



RADICACIÓN: 2021-00297.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. :STECKERL ACEROS S.A.S.

DEMANDADO: COSTACERO S.A.S, y PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

STECKERL ACEROS S.A.S.NIT:900.499.032-2, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra COSTACERO S.A.S NIT: 900.875.231-4PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA C.C.72.170.901, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 pagaré.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.,

R E S U E L V E.:

1. ORDENAR a COSTACERO S.A.S NIT: 900.875.231-4 y PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA C.C.72.170.901, que en el término de cinco (5) días pague a favor de STECKERL ACEROS S.A.S.NIT:900.499.032-2, las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$231.722.149.00), por concepto del pagaré de fecha 14 de abril de 2021 , más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener a la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, con C.C No. 32810215 y T.P. No. 45929 del C.S de la J. como apoderada de STECKERL ACEROS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
GM



Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af4beae2af76ed5142ea42c627de1be4ce447daff600b879357e6fe6b35015**

Documento generado en 30/11/2021 03:30:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>